

**ACUERDO N° 009 DE 2018
(30 DE ENERO)**

**CONSEJO DE ESTADO
SALA PLENA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 131-5, 132-3 y 134, de la Ley 270 de 1996, concepto favorable No. CJO18-70 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y de conformidad con lo decidido en sesión de la fecha,

ACUERDA:

Primero: **TRASLADAR** en **propiedad** al doctor **Luis Eduardo Collazos Olaya**, Magistrado del Tribunal Administrativo de Caldas, al Tribunal Administrativo del Tolima, en reemplazo del doctor **Jaime Alberto Galeano Garzón**

Segundo: **ENCARGAR** al doctor **Publio Martín Andrés Patiño Mejía**, presidente del Tribunal Administrativo de Caldas, de las funciones del despacho del doctor **Luis Eduardo Collazos Olaya**, a partir de la fecha en que el funcionario tome posesión del cargo en propiedad para el cual fue trasladado.

Tercero: Este acuerdo rige a partir de la fecha de su comunicación.

Dado en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de enero de dos mil dieciocho (2018).

COMUNÍQUESE.

**ORIGINAL FIRMADO
GERMÁN ALBERTO BULA ESCOBAR
Presidente**

**ORIGINAL FIRMADO
JUAN ENRIQUE BEDOYA ESCOBAR
Secretario General**

**ACUERDO No. 010 2018
(30 DE ENERO)**

**CONSEJO DE ESTADO
SALA PLENA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por los artículos 237-6 de la Constitución Política y 35-1 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo decidido en sesión de la fecha,

ACUERDA

Primero: **DECLARAR** el primer miércoles del mes de diciembre de cada año como el día del “**exconsejero de Estado**”.

Segundo: Este acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de enero de dos mil dieciocho (2018).

COMUNÍQUESE.

**ORIGINAL FIRMADO
GERMÁN ALBERTO BULA ESCOBAR
Presidente**

**ORIGINAL FIRMADO
JUAN ENRIQUE BEDOYA ESCOBAR
Secretario General**

**ACUERDO No. 011 2018
(31 DE ENERO)**

Por medio del cual se conforman las Salas Especiales de Decisión de Pérdida de Investidura de que trata el artículo 2° de la Ley 1881 de 15 de enero de 2018 y se reglamenta su funcionamiento

LA SALA PLENA DEL CONSEJO DE ESTADO

En ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 237 numeral 6 de la Constitución Política; 35 numeral 8 de la Ley 270 de 7 de marzo de 1996 y 2 de la Ley 1881 de 15 de enero de 2018,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Ley 1881 de 2018 estableció que Salas Especiales de Decisión del Consejo de Estado conocerán, en primera instancia, de los procesos de pérdida de investidura de los congresistas, y que la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo será competente para decidir el recurso de apelación frente a la sentencia de primera instancia, sin la participación de los magistrados que decidieron el fallo recurrido.

Que el párrafo del artículo 2° de la mencionada ley estableció que el Consejo de Estado conformará *Salas Especiales de Decisión de Pérdida de Investidura*, integradas por cinco (5) magistrados, uno por cada sección de la Sala de lo Contencioso Administrativo, que asumirán el conocimiento, en primera instancia, de los procesos de pérdida de investidura de los congresistas.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario conformar las Salas Especiales de Decisión de que trata el párrafo del artículo 2° de la Ley 1881,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Las Salas Especiales de Decisión de Pérdida de Investidura, de que trata la Ley 1881 de 2018, estarán conformadas por 5 Magistrados, uno por cada sección de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, atendiendo a la misma conformación de las salas especiales de decisión creadas mediante Acuerdo 321 de 2014. La presidencia informará sobre el particular a la Sala Plena y a cada uno de los Consejeros de Estado.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Los procesos de pérdida de investidura que se encontraban en curso al momento de entrar en vigencia la Ley 1881 de 2018, y en los que no se hubiere practicado audiencia pública, deberán ser

enviados a la Secretaría General de esta Corporación, en el estado en que se encuentren.

Recibido el expediente por la Secretaría General, deberá remitirlo al despacho del consejero que venía actuando como ponente del proceso de solicitud de pérdida de investidura, para que continúe su trámite en primera instancia. Corresponderá tomar la decisión de primera instancia a la Sala Especial de Decisión de Pérdida de Investidura presidida por el magistrado ponente.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, con exclusión de los integrantes de la Sala Especial de Decisión que profirió la sentencia impugnada, conocerá del recurso de apelación que se interponga contra la sentencia que resuelva en primera instancia la solicitud de pérdida de investidura de los congresistas.

ARTÍCULO TERCERO. El funcionamiento de las Salas Especiales previstas en el presente acuerdo se regirá, en lo pertinente, por el Reglamento del Consejo de Estado para las salas especiales de decisión.

ARTÍCULO CUARTO. El reparto de las solicitudes de pérdida de investidura será público.

ARTÍCULO QUINTO. El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Se expide en Bogotá, D.C., a los treinta y un (31) días del mes de enero de dos mil dieciocho (2018).

ORIGINAL FIRMADO
GERMÁN ALBERTO BULA ESCOBAR
Presidente

ORIGINAL FIRMADO
JUAN ENRIQUE BEDOYA ESCOBAR
Secretario General

**ACUERDO N°. 012 DE 2018
(6 DE FEBRERO)**

**CONSEJO DE ESTADO
SALA PLENA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 131-1 y 149-1 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo decidido en sesión de la fecha,

ACUERDA:

Primero: **ACEPTAR** la renuncia a **Nancy Liliam Torres Leal**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.428.570 de Bogotá, al cargo de **profesional especializado grado 33**, con funciones de jefe de divulgación y prensa, a partir del 12 de febrero de 2017.

Segundo: Este acuerdo rige a partir de la fecha de su comunicación.

Dado en Bogotá, D. C., a los seis (6) días del mes de febrero de dos mil dieciocho (2018).

COMUNÍQUESE,

**ORIGINAL FIRMADO
GERMÁN ALBERTO BULA ESCOBAR
Presidente**

**ORIGINAL FIRMADO
JUAN ENRIQUE BEDOYA ESCOBAR
Secretario General**

**ACUERDO N° 013 DE 2018
(7 DE FEBRERO)**

**CONSEJO DE ESTADO
SALA GOBIERNO**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 136, 137 de la Ley 270 de 1996; el Acuerdo 076 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No. 006 del 29 de enero de 2018, se le concedió comisión de servicios entre el 7 y el 9 de marzo de 2018, al doctor **César Augusto Torres Ormaza**, magistrado del Tribunal Administrativo del Atlántico, para asistir al “”, que se realizará en la ciudad de Bogotá D.C.

Que la doctora **Romero Ibarra**, magistrada del Tribunal Administrativo del Atlántico, allegó escrito mediante el cual manifiesta que **RENUNCIA** a dicha comisión de servicios por motivos de salud.

Que en consideración a esta manifestación la Sala de Gobierno

ACUERDA:

Primero: **ACEPTAR** la renuncia a la comisión de servicios concedida entre el 1° y el 3 de marzo de 2017, a la doctora **Judith Romero Ibarra**, magistrada del Tribunal Administrativo del Atlántico, quien asistiría al taller de formación de formadores “**VI Congreso de Derecho Procesal Constitucional**”, a realizarse en la ciudad de Bogotá.

Segundo: Este acuerdo rige a partir de la fecha de comunicación.

Dado en Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes de febrero de dos mil dieciocho (2018).

COMUNÍQUESE,

**ORIGINAL FIRMADO
GEMÁN ALBERTO BULA ESCOBAR
Presidente**

**ORIGINAL FIRMADO
JUAN ENRIQUE BEDOYA ESCOBAR
Secretario General**

**ACUERDO N°. 014 DE 2018
(8 DE FEBRERO)**

**CONSEJO DE ESTADO
SALA PLENA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 131-5 y 132-3 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo decidido en sesión de la fecha,

ACUERDA:

Primero: **ENCARGAR** al doctor **Nestor Javier Calvo Chaves**, presidente de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de las funciones del despacho del doctor **Cerveleón Padilla Linares**, por el término de la incapacidad médica a él concedida.

Segundo: Este acuerdo rige a partir de la fecha de su comunicación.

Dado en Bogotá, D. C., a los ocho (8) días del mes de febrero de dos mil dieciocho (2018).

COMUNÍQUESE.

**ORIGINAL FIRMADO
GERMÁN ALBERTO BULA ESCOBAR
Presidente**

**ORIGINAL FIRMADO
JUAN ENRIQUE BEDOYA ESCOBAR
Secretario General**